

**FEDERACION NAVARRA DE BALONCESTO
COMITÉ DE APELACIÓN**

**FALLO N° 4
Temporada 2018/2019**

Pamplona, a 3 de enero de 2019, visto en grado de apelación el recurso presentado por Juan Carlos Lecuna Iribarren, en representación del C.B. MENDILLORRI, contra el Fallo nº 92 del Comité de Competición Base de la FNB, en relación con el encuentro MENDILLORRI 2008 M / SAN IGNACIO 08 de 1ª categoría Preminibasket masculino mixto, que se disputó el 14 de diciembre de 2018, este Comité de Apelación adopta el siguiente

ACUERDO

DESESTIMAR el recurso interpuesto por C.B. MENDILLORRI, en base a las siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El Comité de Competición Base sancionó al equipo al equipo C.B. MENDILLORRI con la pérdida del encuentro con el resultado de 0-2, por no alinear en dos de los cinco primero periodos a su jugador nº 7. En virtud de lo dispuesto en el Art. 2, párrafo 4º del Anexo nº 4 del Reglamento General y Normas Específicas de la Competición para la temporada 2018/19.

SEGUNDO.- Notificada dicha sanción al C.B. MENDILLORRI, interpuso en tiempo y forma el correspondiente Recurso ante el Comité de Apelación de la FNB, en base a los siguientes argumentos:

1.- Su jugador N° 7 tuvo que abandonar el terreno de juego por una indisposición en el segundo cuarto del partido y ya no pudo volver a él durante todo el partido. Adjuntan certificado médico.

TERCERO.- No se dispone en este Recurso de Apelación de otra prueba que el Acta del partido, por considerar extemporánea la prueba aportada por el C.B. MENDILLORRI.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Normativa aplicable.

1.- ANEXO N° 4 - NORMATIVA COMPETICIONES INFANTIL, PREINFANTIL, MINIBASKET, PREMINIBASKET Y BENJAMÍN 5x5 2.- NORMATIVA SUSTITUCIONES:

(...) En las categorías minibasket y/o preminibasket, femenino y/o masculino, que se jueguen con normativa FEB de 6 periodos, todos los jugadores inscritos en el acta del partido deberán jugar y descansar como mínimo dos periodos completos en los 5 primeros periodos del mismo.

(...) Si durante el transcurso del partido un jugador es descalificado, comete la quinta falta personal o sufre una lesión que le obliga a abandonar el encuentro, se efectuará su sustitución con el fin de que siempre haya en el terreno de juego 5 jugadores de cada equipo, y el partido se continuará jugando. El árbitro hará constar esta circunstancia en el acta del encuentro.

Cuando la circunstancia arriba indicada supusiera el incumplimiento de la normativa de sustituciones propia de su categoría, si el equipo ganador incumple este Art., perderá el encuentro con el resultado de 2-0; por el contrario, si es el equipo perdedor quien lo incumple, se mantendrá el resultado y se descontará un punto a dicho equipo.

En ambos casos con la única excepción de que la causa de la sustitución fuera suplir a un compañero que debe abandonar el juego por lesión y no hubiera otros jugadores que pudieran alinearse sin incumplir la normativa de sustituciones. Esta lesión debe ser reseñada por el árbitro del encuentro en el dorso del acta y, a su vez, estar debidamente certificada por un médico colegiado antes de la primera reunión del Comité de Competición tras la disputa del encuentro.”

2.- El Art. 66 del Reglamento Disciplinario de la F.N.B.:

“1.- Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba las infracciones a las reglas del juego. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente, en el momento procesal oportuno, cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

2.- Las declaraciones de los jueces y árbitros hechas en el transcurso del encuentro, prueba o competición, o sus ampliaciones o aclaraciones con motivo del mismo, se presumirán ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido a derecho”.

3.- Art. 89 del Reglamento Disciplinario de la F.N.B.:

“En todos los recursos deberá hacerse constar: A) Nombre y apellidos del interesado o persona o entidad que lo represente. B) El acto que se recurre y los hechos que motiven la impugnación, así como la relación de pruebas que, propuestas en primera instancia en tiempo y forma, no hubieran sido practicadas. C) Los preceptos reglamentarios que el recurrente considere infringidos, así como los razonamientos en que fundamente su recurso. D) La petición concreta que se formule. E) En lugar y fecha que se interpone.”

SEGUNDO.- Interpretación de la normativa aplicable. Dado que en el caso que nos ocupa, el recurrente no cuestiona que nos encontremos ante un supuesto previsto y sancionados en el Reglamento Pasarela (que si un jugador de Preminibasket, con normativa FEB de 6 periodos, no ha jugado como mínimo dos periodos completos en los 5 primeros periodos del encuentro, se le dará por perdido con el resultado de 0-2, si lo hubiera ganado), solo podríamos atender su reclamación si nos encontramos en alguna de las excepciones previstas, esto es, si durante el transcurso del partido ese jugador es descalificado, comete la quinta falta personal o sufre una lesión que le obliga a abandonar el encuentro.

Según manifiesta el recurrente, su jugador nº 7, por cuya única entrada es sancionado su equipo por el Comité de Competición Base de la F.N.B. tuvo que abandonar el terreno de juego por una indisposición en el segundo cuarto del partido y ya no pudo volver a él durante todo el partido. Adjuntan certificado médico.

Ahora bien, siguiendo lo ya manifestado por este Juez Único del Comité de Apelación de la F.N.B. en Fallos anteriores reiteramos que con el objeto de salvaguardar la seguridad jurídica y evitar saltarse esa norma que busca la participación equilibrada de todas las jugadoras inscritas en cada partido, mediante simulación de lesiones, que no dudamos sea el caso, nuestro Ordenamiento Jurídico

exige que la lesión/enfermedad esté debidamente certificada por un médico colegiado antes de la primera reunión del Comité de Competición tras la disputa del encuentro. Documental que no se ha aportado al presente expediente en el momento procesal oportuno. Como tampoco se dejó constancia de esa circunstancia en el Acta del partido donde tuvo lugar ese hecho.

No pudiendo dar por buena, la prueba aportada en el Recurso de Apelación interpuesto por el C.B. MENDILLORRI para este caso concreto en la medida que la misma, para ser tenida en consideración, debió aportarse antes de las 14:00 horas del 18 de diciembre de 2018, para poder haber estado a disposición de la F.N.B. con anterioridad a la primera reunión del Comité de Competición tras la disputa del encuentro disputado el 14 de diciembre del 2018.

Por lo que podemos concluir que no se dan los requisitos para aplicar la excepción al Reglamento Pasarela derivada de la lesión/enfermedad de su jugador nº 7 que le impidió jugar un segundo periodo durante los cinco primeros del partido. Y en la medida que dicha circunstancia está expresamente prohibida, entendemos que la sanción impuesta es procedente.

Recordando, una vez más, que el momento procesal oportuno para hacer valer nuestras pretensiones mediante la aportación de las pruebas validas en derecho de las que dispongamos es en la primera instancia, cuando el Comité de Competición analiza las posibles infracciones a nuestro Ordenamiento jurídico. Admitiéndose en los recursos de apelación solo aquellas pruebas que, propuestas en primera instancia en tiempo y forma, no hubieran sido practicadas.

Por todo lo expuesto, **FALLAMOS** Ajustado a Derecho el Fallo nº 92 del Comité de Competición Base de la FNB por el que se sancionó al equipo C.B. MENDILLORRI con la pérdida del encuentro con el resultado de 0-2, por no alinear en dos de los cinco primeros periodos a su jugador nº 7. En virtud de lo dispuesto en el Art. 2, párrafo 4º del Anexo nº 4 del Reglamento General y Normas Específicas de la Competición para la temporada 2018/19.

Contra este fallo cabe recurso en el plazo de quince días hábiles desde la fecha en que se notifique este fallo, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.